



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Sábado, 13 de diciembre

Número 264

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Mecerreyes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 22 de noviembre de 1952.

El Gobernador,

*Jesús Posada Cacho*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Torres, de Medina de Pomar, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 22 de noviembre de 1952.

El Gobernador,

*Jesús Posada Cacho*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Santo Domingo de Silos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 155 de fecha 9 de julio de 1952) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado

Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad. Burgos, 18 de noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,

*Jesús Posada Cacho*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Arlanzón, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 201 de fecha 6 de septiembre de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 18 de noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,

*Jesús Posada Cacho*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Santovenia de Oca (cuya aparición fué publicada en el

B. O. de la provincia número 84, de fecha 13 de abril de 1951), por haberse cumplido el pl. zo. señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 18 de noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

### Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos, (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos.

### Azúcares

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar, de importación (incluido el sirope, caramelos «fondant» y similares).

### Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

### Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

### Frutos y Frutas

Aceituna (p).

Limón (k)

Naranja (k).

### Ganado

Burras y burros garañones (m).

### Metales y derivados

Chatarra. De acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

### Productos varios

Café.

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Rábalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).  
Turba.

### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

*Las Palmas de Gran Canaria (l)*

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).  
Verduras (III).

*Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera; hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa posición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se

necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado), no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida, cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos, cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera, para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local,

que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde balsa a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previ para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio de Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de

Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-1952.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzó de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisado para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marino de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exige á el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesi-

tarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el Boletín Oficial del Estado número 292 de 18 de octubre de 1952 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 19 de noviembre de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 (Decanato) de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Beldeón, en representación de la Sociedad Anónima «Rueca Castellana», con domicilio en esta

ciudad, calle de San Julián, número 16, se tramita expediente para la declaración de suspensión de pagos de la referida Entidad social.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1922.

Burgos, 10 de diciembre de 1952. El Juez, José Luis Bescansa.—El Secretario, ilegible.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 76 del este corriente año, sobre hurto, contra Manuel Prego Suárez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 6 de diciembre de 1952. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Manuel Prego Suárez y otro, de 28 años de edad, hijo de Gerardo y de Elisa, de oficio mecánico, natural de La Coruña y vecino de Gijón.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Prego Suárez, como responsable de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas procesales en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—M. Mateos.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Manuel Prego Suárez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, en Burgos, a 6 de diciembre de 1952.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de junio.

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU-4029	Chevrolet	Camión	Luis Zubillaga Olalde	Burgos
« 4030	Lube	Moto	Alfonso Ituralde Mondria	Idem
« 4031	Idem	Idem	Pedro Alvarez Arnáiz	Idem
« 4032	Idem	Idem	Andrés Bonilla Aguilar	Idem
« 4033	Ford	Camión	Aniceto Gutiérrez Sartamaría	Idem
« 4034	Lube	Moto	Pedro Marijuán Ortega	Idem
« 4035	Idem	Idem	Fermín Rozas García	Idem
« 4036	Idem	Idem	Leoncio Hontoria Ruiz	Idem
« 4037	Ford	Camioneta	María Teresa Lafitte y Vázquez	Sevilla
« 4038	Idem	Idem	Francisco Alvarez Blanco	Burgos
« 4039	Montesa	Moto	Manuel Bárcena Fernández	Idem
« 4040	Ford	Camión	Victorino Alegre Sáiz	Idem

## Mes de Septiembre

BU-4085	Chevrolet	Camión	José M <sup>a</sup> . Ortega Balbás	Burgos
« 4086	Lube	Moto	Dionisio Sacristán Sanz	Idem
« 4087	Ford	Camión	Herminio Muñoz Martín	Idem
« 4088	Fiat	Turismo	Luis Santana Laguna	Idem
« 4089	Derbi	Moto	Francisco Miralpeix Rof	Idem
« 4090	Ford	Camión	Teodoro Crespo Sanz	Idem
« 4091	Lube	Moto	Aquilino Molinero Gómez	Idem
« 4092	Montesa	Idem	Lorenzo Aguinaga Calvar	Idem
« 4094	Lube	Idem	Lucio María Ayuso	Idem
« 4094	Opel	Turismo	Maximiliano Gutiérrez Moral	Idem
« 4095	Lube	Moto	Virgilio Valdivielso Hernández	Idem
« 4096	Ford	Camión	José Martínez Sáiz y Jacinto Martínez Inclán	Idem
« 4097	Pegaso	Omnibus	Continental Auto S. A.	Idem
« 4098	Ford	Ambulancia	Cruz Roja Española	Madrid
« 4099	Magirus	Camión	Industrias Giménez Cuende S. A.	Burgos
« 4100	3. H. C.	Idem	Félix Román Hernando	Idem
« 4101	Henschall	Idem	Rafael Martínez	Idem

## Mes de Octubre

BU 4102	Ford	Camión	Andrés Pérez Pascual	Burgos
« 4103	Idem	Idem	Pedro Puras Román	Idem
« 4104	Lube	Moto	Gerardo Sainz González	Idem
« 4105	Idem	Idem	José Vicente Falomir Pérez	Idem
« 4106	Ford	Camión	Eusebia Gómez de Giralte	Madrid
« 4107	Borgward	Idem	Aquilino Peña Villa-real	Burgos
« 4108	Lube	Moto	Nemesio Mansilla Peña	Idem
« 4109	Ford	Camioneta	Ignacio Jiménez M de Laplaza	Madrid
« 4110	Idem	Furgoneta	Prócoro Orive Alonso	Burgos
« 4111	Idem	Turismo	Immaculada Silva Fernández de Córdoba	San Sebastián
« 4112	Peugeot	Furgoneta	José Menor Poblador	Burgos
« 4113	Pegaso	Omnibus	Caja de Ahorros Municipal	Idem
« 4114	Idem	Idem	Caja de Ahorros Municipal	Idem

# Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

## ORDENACION DE PAGOS

### INDICES NUMEROS 84, 85 Y 86

Indice de las órdenes de pago que se remiten, en el día de la fecha, por esta ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
71	Emilio García de la Fuente	Retirados Cruces
72	Marcial Rodríguez Calcero	Idem
73	Pedro Pineda Heras	Idem
74	Antonio Ayala Alvarez	Idem
28	Aniano Montero del Olmo	Jubilados

### INDICES NUMEROS 87, 88 y 89

24	Guillerma Arribas Castrillo	M. Civil
75	Andrés Guillén Pino	Retirados-Cruces
76	Manuel Tejerina García	Idem
77	Victoriano González Velasco	Idem
78	Mariano Andrés Palacios	Idem
79	Carlos Martínez Martínez	Idem
80	Bienvenido Barrios Navarro	Idem
81	Gabino del Val Zumel	Idem
82	Marcos Revilla Alcalde	Idem
83	Mariano García Martínez	Idem

### INDICES NÚMEROS 90, 91 Y 92

84	Primitivo Salcedo Zamora	Retirados Cruces
33	Maria Guadalupe Ortega López	M. Militar
34	Teodora Cameno Sáez	Idem
25	Orencia Sierra Rivas	M. Civil
26	Teodora Cámara Alarcía	Idem
35	Erundina San Martín Arnáez	M. Militar

Madrid 29 de noviembre de 1952.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera*

Por D. Epifanio Camarero García, vacino de Monterrubio de la Demanda (Burgos), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Salas de los Infantes (Estación) y Villavelayos (Lagoño), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del Estado de 12

de enero de 1950) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del

petionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Salas de los Infantes, Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros, Vizcaínos, Barbadillo del Pez, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de Demanda, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Fernando Arribas Ibáñez, titular del servicio de Barbadillo de Herres a Burgos.

D. Teodoro Crespo Sanz, titular del servicio de Huerta de Arriba a Burgos.

D. Saturnino Arribas y D. Nicolás Martínez, titulares del servicio de Covaleda, Regumiel de la Sierra a Burgos.

Burgos, 6 de diciembre de 1952. El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aviso de interés para los peticionarios de plantas del Vivero Central

Se advierte a cuantas Entidades y particulares tienen solicitadas plantas del Vivero Central a cargo de este Distrito, obedeciendo al anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 20 de septiembre último, que, según dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre y «Boletín Oficial» de la provincia del 5), a

partir de esta campaña los plántones de referencia no se ceden gratuitamente, como hasta ahora, sin más gasto que el que represente su arranque, embalaje y transporte, sino que ha de abonarse, además de estos gastos, el costo de producción neto, haciendo un total, en el caso actual de este Viviero, de tres pesetas por plánton.

Los peticionarios que no estén conformes con esta nueva modalidad pueden retirar sus instancias en el plazo que media hasta el 31 del mes actual inclusive, pasado el cual se entenderá que sostienen sus peticiones en el tipo anteriormente señalado.

Burgos, 9 de diciembre de 1952.  
El Ingeniero Jefe, Giménez Rico.

#### Alcaldía de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con sus anejos, formado para reforzar las consignaciones del vigente, para atender al pago de los gastos de las obras de distribución de agua de abastecimiento de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Melgar de Fernamental, 6 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Manrique.

#### Alcaldía de Arauzo de Miel

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, con vigencia para el año de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 656 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 189 del Reglamento de Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán

presentar las reclamaciones que estimen oportunas las personas, Corporaciones y Asociaciones que señala el artículo 656 y por las causas enumeradas en el 657 de la Ley de Régimen Local.

Tales reclamaciones se presentarán ante este Ayuntamiento, dirigidas al Delegado de Hacienda por los residentes en el término, pudiendo los no residentes elevarlas directamente a la Delegación de Hacienda.

Arauzo de Miel, 5 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Benito.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que abajo se enumeran y que, en unión de las vigentes, han de regir durante el año próximo de 1953 y sucesivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, dentro del plazo indicado.

##### Ordenanzas que se citan

1. Arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.
2. Arbitrio sobre los perros.  
Pinilla de los Moros, 11 de octubre de 1952.—El Alcalde, Marcos Portugal.

#### Alcaldía de Guzmán

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Guzmán, 2 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Ildefonso de la Cal.

#### Alcaldía de Huerta de Rey

Aprobado por la Corporación Municipal de mi presencia el presupuesto municipal ordinario para 1953, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 656 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 189 del Reglamento de Hacienda locales.

Huerta del Rey, 2 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Mariano Herrero.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, durante los cuales podrán presentar las personas y Corporaciones que enumera el artículo 656 de dicha Ley, las reclamaciones que estimen oportunas por las causas señaladas en el artículo 657 del citado precepto legal.

Guadilla de Villamar, a 6 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez.

#### Alcaldía de Vadocondes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1953, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado libremente.

Durante el expresado plazo de exposición podrán formularse reclamaciones contra el mismo por las causas determinadas en el artículo 657 de la Ley de Régimen Local, por las personas y en la forma que

señalan el 556 de la propia Ley y el 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto último.

Vadocondes, 5 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Severino Leal.

#### Alcaldía de Hurones

Instuido expediente de habilitación de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hurones, a 5 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Cirilo Izquierdo.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Huerfía de Arriba

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal, y con sujeción a las normas que actualmente en vigor regulan, los aprovechamientos forestales maderables y leñosos y a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas aprobadas por esta Corporación municipal, tendrá lugar en forma reglamentaria la enajenación el día 16 del próximo venidero enero, con intervalo de media hora, de los siguientes aprovechamientos:

1.º Sesenta y cuatro pinos silvestres secos y derribados, con un volumen de 47 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leña del monte «La Dehesa», en la tasación de 27.350 pesetas.

2.º Cuatrocientos ochenta y dos pinos silvestres secos y derribados, con un volumen de 183 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Santa Engracia», en la tasación de 88.350 pesetas.

Los licitadores que deseen optar a ellos deberán estar en posesión

del carnet profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexa al mismo, sin cuyo requisito les serán desestimadas sus proposiciones, las cuales, ajustadas al modelo oficial inserto en el B. O. de la provincia de 24 de octubre último, podrán presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días hábiles que median desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del anterior al señalado para la subasta.

Huerta de Arriba, 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Martín Pérez.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado

El día 21 de diciembre próximo, a las 12.30 horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta pública para nombramiento de Gestor afianzado que se encargue de la recaudación de los ar-

bitrios de bebidas y carnes e impuestos sobre vinos y sidras, durante el ejercicio de 1953, sirviendo de tipo la cantidad de 23.000,00 pesetas. Regirán en la misma los pliegos de condiciones económico administrativas, obrantes en Secretaría para su examen, durante las horas de oficinas, por quienes lo consideren oportuno.

Barbadillo del Mercado, 30 de noviembre de 1952.—El Alcalde, P. D., Albino Calvo.

#### Junta administrativa de Perex de Lusa (Burgos)

##### Anuncio de subasta

El día 20 de este mes se celebrará en la Casa del Concejo de esta Junta, a las doce horas, la subasta de 540 pinos de propiedad particular del pueblo, que arrojan 170 metros cúbicos, en la tasación de 35.000 pesetas.

La subasta será por pujas a la llana.

Para poder tomar parte en dicha subasta será preciso haber depositado la fianza de 2 por 100 que asciende a 700 pesetas.

En esta Casa del Concejo se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El Presidente, Francisco Ochoa.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. . . . . 46.962.192'89 pesetas

Saldo en 31 de diciembre de 1951. . . . . 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdiviello, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.